

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de las tropas y reservas de caballería, remonta de la misma y cria caballar al Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Extremadura.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura, al General de brigada D. Enrique Manchón y Romero, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Gerona.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al General de brigada D. Joaquín Ahumada y Tortosa, actual Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al General de brigada D. Ricardo Balboa y Gibert.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Pedro Verdugo y Massieu, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La anómala situación en que se encuentran las Escuelas Normales de Maestras impulsó al Ministro que suscribe á proponer, con motivo del proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1889 á 1890, una radical reforma en este servicio, dando á dichos establecimientos la unidad de que hoy carecen, y haciendo de la Escuela Normal Central de Maestras, no un centro privilegiado y distinto, sino común á todas las Normales de provincias y complemento de la educación de la mujer en España.

No habiéndose discutido el presupuesto, y sin pensar por ahora en someter á la Escuela Normal Central de Maestras á una nueva reforma de su plan de estudios, conservando el establecido por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se hace preciso, sin embargo, poner en armonía la organización de este Centro con las disposiciones últimamente dictadas, é introducir aquellas modificaciones, que con mayor urgencia reclama la opinión pública, aplicando en todas sus consecuencias el principio de la libertad de enseñanza, y derogando el privilegio de que goza con relación á las demás escuelas de provincias.

Suprimido por Real decreto de 1.º de Agosto del corriente año el curso preparatorio, hay que determinar la manera cómo las alumnas han de ingresar en la Escuela, que debe ser el previo examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, dictando reglas para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de todos grados, al reservar á la mujer el desempeño de las escuelas de párvulos, admite para hacer oposiciones á éstas, á las Maestras que tengan el título Normal, Superior ó Elemental, equiparándolas, como no podía menos de ser en debido cumplimiento de los preceptos legales, á las que poseen el título especial de párvulos ya inútil á partir de aquella fecha: impónese, pues, la necesidad

de suprimir este curso y colocar á las Maestras de todos grados en condiciones de aptitud para el desempeño de estas importantes funciones.

Tampoco es sostenible el privilegio otorgado á las alumnas oficiales de la Escuela Normal Central, reservándoles las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Normales de provincia, ni puede subsistir el precepto que impide á las Maestras que han obtenido en estas últimas los títulos Elemental ó Superior, completar sus estudios, alcanzando el título Normal, si no entran en la Escuela de Madrid por el curso preparatorio. Precisa, por lo tanto, reconocer en la Central la validez académica de los títulos dados en las provincias, y abrir la carrera del Magisterio á las que deseen hacer sus estudios libremente ó en el hogar doméstico.

Reconocidos universalmente los progresos realizados en la educación de la mujer, cuya aptitud para los más difíciles cargos de la enseñanza han consagrado varias disposiciones legales, y debiendo los Gobiernos estudiar incesantemente la manera de ofrecerle nuevos horizontes de independencia y de trabajo en armonía con su naturaleza y misión social, se es á ya en el caso de que la mujer se encargue del desempeño de las cátedras de las Normales de su sexo; y á este criterio obedece la reforma que se propone en la plantilla, conservando solamente del numeroso Profesorado masculino que hoy existe en la Central, además del Sacerdote encargado de la enseñanza religiosa, los dos Profesores de Ciencias y de Letras nombrados por oposición, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1887, hasta que termine el plazo de cinco años de duración de sus destinos, aplicándose luego en todo su rigor el principio de la enseñanza de la mujer por la mujer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

J. el Conde de Xiqueña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros: en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuados á los fines de la enseñanza.

Art. 3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela, en los límites y con el carácter que corresponden para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las

prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental, se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

Art. 6.º Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

Art. 7.º El título de Maestra Normal da aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesoras como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán con arreglo á la ley de Instrucción pública y en la forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888 para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años del nombramiento que por oposición han obtenido.

Tan pronto como dichos Profesores cesen en su desempeño, se anunciarán estas cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título de Normal.

Art. 11. El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3.000 pesetas cada uno, 6.000; una Profesora de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2.000; una Profesora de canto, 2.000; una Profesora de francés, 2.000; cinco Profesoras auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas cada una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con 1.250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del General de división D. Miguel Correa y García, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. S. del despacho de la Subsecretaría, con arreglo á lo determinado en el artículo 17 del Real decreto de 2 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor General de brigada D. Adolfo Jiménez Castellanos, Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Reducidas por las economías efectuadas en virtud del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado las consignaciones para gastos de material de las Direcciones de cuarta clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto del año último, por la que se autorizó á las expresadas Direcciones para destinar de la consignación ordinaria del material la suma de 15 pesetas mensuales con aplicación al arrendamiento de casa con destino á oficinas, cuya obligación queda suprimida.

2.º Que desde 1.º de Agosto anterior se reduzca á 120 pesetas anuales la suma destinada por Real orden de 19 de Julio último al arrendamiento de bote tripulado para la visita de buques del extranjero y de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, cuya suma será abonada á las mencionadas Direcciones de cuarta clase por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 10, art. 9.º, Sección 6.ª del presupuesto actual.

3.º Que se aplique exclusivamente á gastos de escritorio y material ordinario las 240 pesetas anuales que se señalan para Avilés, Garrucha, Aguilas, Ayamonte, Burriana, Carril, Castellón, Castro Urdiales, Felanitx, isla Cristina, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola y Torrevieja, y las 120 también anuales que se fijan para las restantes Direcciones de cuarta clase que se detallan en el art. 13 del citado Real decreto de 28 de Julio último, publicado en la GACETA de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.

El Subsecretario.

Manuel Benayas Portocarrero.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 915.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE AGOSTO ANTERIOR, Y ALGUNAS DE JUNIO Y JULIO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

16 Agosto. Real orden trasladando al Presidente de la Junta de Clases pasivas comunicación del Gobernador general de Filipinas con inclusión del certificado expedido á favor de D. Ignacio Virto y Martín.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento de Oficial quinto de la Sección de Puerto Rico, hecho á favor de D. José Rodríguez Bea, se entienda hecho á favor de D. Manuel Rodríguez Bea.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de tres meses de licencia á D. José Pérez de Borrada, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. de tres meses de id. á D. Felipe Braña y Cejudo, Jefe de Negociado de primera de la Contaduría central, electo Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de la Laguna.

Idem id. Idem id. de tres meses de id. á D. Eusebio Escobar y García, Jefe de Negociado de segunda, Letrado de la Administración central de Rentas y Propiedades de Manila.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general

de Filipinas comunicación de la Intervención de la Hacienda de Ciudad Real con inclusión del certificado de cese de D. Ricardo Solier y Vilches.

17 id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Fidel A. Mores, Oficial quinto, Secretario del Gobierno político-militar de la Paragua.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Alberto Sui y Perrino, que es Oficial quinto de la Administración de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Ventura Fernández.

Idem id. Idem rehabilitando en el uso de licencia y ampliándola hasta seis meses á D. Felipe Braña y Cejudo, Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría central, Secretario del Gobierno civil de la Laguna.

19 id. Idem trasladando á la plaza de Oficial primero de la Contaduría de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Bío á D. Galderio Ordax, que es Oficial primero de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior, en comisión, á D. Isidro Torres y Checa, que era Jefe de Negociado de tercera de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Francisco de la Guardia y Mieli para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río se entienda á favor de D. Sergio de la Guardia y Mieli.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera, Contador de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico, á D. José Méndez Arcaya, cesante de igual clase.

21 id. Idem declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Mariano R. Carguero, Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Laureano Chacón y Montalvo, que es cesante de igual clase.

Idem id. Idem confirmando en propiedad á D. Manuel García Ruiz para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén recaudador de la Administración de Hacienda de Bulacán.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. José Díaz Aguilar de Tablada, Oficial quinto de la Contaduría central de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Felipe Cruz Montalvo.

22 id. Idem confirmando en propiedad á D. Ricardo Cortés y Argente para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén recaudador de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Ricardo Cortés y Argente para la plaza de Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Nueva Vizcaya.

23 id. Idem aprobando que el nombramiento de Don César de la Guardia y Martí, hecho por Real orden de 31 de Diciembre último para el destino de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila, se entienda á favor de D. Cesáreo de la Guardia y Martí.

Idem id. Idem aprobando que el nombramiento de Oficial primero de la Administración de Hacienda de Manila, hecho á favor de D. Arturo Fronat y Osorio por Real orden de 9 de Marzo último, se entienda conferido á D. Francisco Fronat y Osorio.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Elías Martínez Nubla para la plaza de Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Mariano Ruiz de Arana para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general.

26 id. Idem suprimiendo una plaza de oficial segundo del Negociado de los Registros, y creando dos de oficiales quintos, Escribientes primeros.

Idem id. Idem nombrando para una de ellas á Don Luis Díaz, que es Oficial quinto, Tenedor de esta Secretaría.

Idem id. Idem nombrando para la otra á D. José Huerta, que es Oficial quinto, Tenedor.

Idem id. Idem id. para la vacante de D. Luis Díaz á D. José Becerra, que es Oficial quinto, Sección de Puerto Rico.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Lorenzo Roldán, que es aspirante primero en este Ministerio.

Idem id. Idem suprimiendo en la planta de esta Secretaría una plaza de Oficial tercero y creando una de Oficial segundo.

Idem id. Idem nombrando para ésta á D. Gabriel Castilla, que es Oficial tercero.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Septiembre de 1889.

Número de orden de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem	20	Idem	Idem	Humilladero, 18	»	19	Idem	5	Idem	Idem	Amparo, 28	»
3	Idem	4	Idem	Anginas	Meléndez Valdés, 50	»	20	Idem	36	Casada	Asistolia	Cabestros, 9	»
4	Idem	2	Idem	Laringitis	Bravo Murillo, 57	»	21	Idem	3	Soltera	Laringitis	General Pardiñas, 16	»
5	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Atocha, 137	»	22	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Concepción Jerónima, 23	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Santa María, 43	»	23	Idem	6 m.	Idem	Catarro gástrico	Ponzano, 7	»
7	Idem	3	Idem	Idem	Provisiones, 5	»	24	Idem	27	Idem	Gastritis	Bravo Murillo, 68	»
8	Idem	60	Casado	Catarro pulmonar	Santa Bárbara, 4	»	25	Idem	66	Viuda	Fiebre gástrica	Hospital Provincial	»
9	Idem	2 m.	Soltero	Catarro gástrico	Travesía del Reloj, 7	»	26	Idem	9 m.	Soltera	Enteritis	Morejón, 43	»
10	Idem	56	Casado	Fiebre gástrica	Hospital Provincial	»	27	Idem	1	Idem	Meningitis	Villalar, 8	»
11	Idem	6	Soltero	Enteritis	Idem	»	28	Idem	9 m.	Idem	Idem	Conde Duque, 7	»
12	Idem	9 d.	Idem	Derrame seroso	Torrijos, 13	»	29	Idem	7 m.	Idem	Idem	Doña Urraca, 1	»
13	Idem	37	Casado	Hemorragia	Hospital Provincial	»	30	Idem	61	Casada	Derrame seroso	Belén, 1	»
14	Idem	19	Soltero	Suicidio	San Bernardo, 26	Judicial.	31	Idem	65	Idem	Congestión	Montera, 21	»
15	Idem	Feto			Plaza del Angel, 9	»	32	Idem	66	Idem	Reblandecimiento	Hospital Provincial	»
16	Idem				Beatas, 10	»	33	Idem	34	Idem	Metritis	Peñón, 1	»
17	Idem				Cristo, 2	»	34	Idem	Feto			Claudio Coello, 24	»

Total de inhumaciones: 30 y 4 fetos.—Varones 17; hembras 17.—De difteria 2 niñas.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid	»	3	»	»	9	350	268	105	»	26	»	»	16	61	749
Guadalajara	1	10	5	»	23	920	396	»	»	»	»	5	19	27	1.321
Segovia	7	13	»	»	34	240	»	6	117	1	»	»	26	45	364
Toledo	2	1	1	1	7	720	2.571	96	»	»	»	»	15	37	3.387
Cuenca	8	15	»	»	23	550	15	»	»	24	20	»	28	26	609
Ciudad Real	»	»	1	1	7	3.505	1.094	58	948	15	8	64	23	6	5.692
Gerona	»	»	»	»	»	356	91	27	2	»	»	»	21	21	476
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	5	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	10	5	»
Tarragona	5	»	6	»	5	»	»	»	»	»	»	»	11	11	»
Córdoba	»	»	10	»	3	504	828	53	52	3	20	30	24	5	1.490
Sevilla	»	»	1	»	2	290	267	10	107	13	19	41	27	9	747
Cádiz	1	1	1	1	9	305	368	205	29	11	16	61	52	13	935
Valencia	3	5	19	3	37	1.332	1.596	25	»	»	»	»	56	42	2.953
Castellón	»	»	»	»	»	»	270	»	»	»	»	»	2	2	270
Baleares	»	3	»	»	3	642	20	»	48	»	»	»	25	12	710
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	3	2.273	424	138	»	»	»	2	16	25	2.837
Teruel	10	20	4	»	35	440	7	»	»	»	3	»	35	35	450
Zaragoza	2	»	1	»	3	32	»	2	»	»	»	»	3	2	37
Granada	1	1	9	»	21	127	4	»	»	»	2	8	11	21	141
Jaén	4	3	10	»	17	2.906	422	»	»	»	3	»	26	17	3.331
Valladolid	18	9	4	5	196	3.110	98	»	»	2	86	57	206	263	3.353
Zamora	»	1	»	»	1	1.165	150	19	»	1	»	»	8	29	1.339
Salamanca	2	7	»	»	2	»	220	»	»	»	»	»	9	2	220
Ávila	6	1	1	»	17	250	»	17	»	»	»	»	9	16	267
Oviedo	»	»	1	»	3	1.000	»	793	»	58	»	»	3	3	1.851
León	2	2	11	2	7	422	576	37	»	»	»	13	11	11	1.048
Palencia	»	»	»	»	3	500	50	»	»	»	»	»	2	4	550
Badajoz	1	1	7	»	14	2.932	707	19	683	»	»	7	13	2	4.353
Cáceres	2	3	»	»	31	770	3.332	10	10	»	1	»	16	31	4.123
Huelva	1	6	»	»	22	3.670	3.417	659	413	2	»	7	71	51	8.178
Logroño	»	10	2	»	15	»	»	»	»	»	»	»	2	15	»
Burgos	7	26	4	1	66	»	27	49	»	10	»	»	35	66	86
Santander	11	4	»	»	50	»	»	»	2	»	»	»	9	14	2
Soria	24	6	»	»	38	»	1.306	20	»	»	»	»	32	52	1.326
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio Norte	»	»	»	»	»	90	30	»	»	»	»	2	4	»	122
14.º Tercio Sur	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Alicante	»	1	4	1	6	»	50	»	»	»	»	»	7	7	50
Murcia	10	9	»	»	33	100	100	9	»	»	»	»	20	33	209
Albacete	5	»	»	»	8	259	374	60	»	»	»	»	8	8	693
Málaga	8	5	9	2	26	1.059	2.833	100	196	20	19	46	160	26	4.273
Almería	»	»	1	»	20	»	»	»	»	»	»	»	1	20	»
Guardias jóvenes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	146	171	113	17	804	30.829	21.851	2.517	2.612	186	203	348	1.074	1.077	58.546

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 2.334 cabezas de cabrio.
2.ª Se han verificado además 147 denuncias por infracción á la ley de Caza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1889.

TOTALES.....	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
	348	1	»	87	3	»	»

Madrid 12 de Septiembre de 1889.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 457

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Escudos. Mils.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos. Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos. Mils.
ABRIL 1869					
16.442	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	17'792	593'064	4'092

Madrid 7 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 458

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Pesetas. Cts.	Capital nominal de las inscripciones. Pesetas. Cts.	Intereses del semestre corriente. Pesetas. Cts.
MARZO 1872					
16.443	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	150'37	5.012'33	41'61
ABRIL 1872					
16.444	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	0'81	27	0'18
MAYO 1872					
16.445	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	93'15	3.105	11'22
JULIO 1872					
16.446	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	42'96	1.432	18'83
FEBRERO 1875					
16.447	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles de Granada..	14'15	471'66	4'83
JULIO 1872					
16.448	Granada.....	Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada.....	65'18	2.172'66	31'96
JUNIO 1874					
16.449	Granada.....	Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada.....	59'56	1.985'33	4'73
AGOSTO 1875					
16.450	Granada.....	Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada.....	2'17	72'33	0'86
OCTUBRE 1875					
16.451	Granada.....	Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada.....	31'69	1.056'33	6'60

Madrid 7 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con motivo de consulta del Director del lazareto de Mahón, acerca del empleado que debe hacerse cargo del material náutico y de la administración de la cantidad destinada por el artículo 148 del reglamento orgánico del ramo para entretenimiento y reparaciones menores de dicho material, este Centro directivo ha acordado que se encargue del servicio que prestaban los patronos el marinerio de más aptitud que destine el Director de la dependencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año 1889 á 90 el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar y agregados, sito en término municipal de Guadarrama, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Guadarrama en sus Casas Consistoriales, el día 7 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, debiendo hacerse la proposición en pliegos cerrados, en todo iguales al modelo inser-

to á continuación y sirviendo de tipo 7.500 pesetas en que han sido tasados los pastos por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida con pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el remate para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaria del Ayuntamiento de Guadarrama.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . que vive, enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Pinar y agregados en término municipal de Guadarrama, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra) que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 643—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío dos pagarés á favor de D. Fructuoso Martín, comprador de una tierra de cabida de siete fanegas 10 celemines, en término de Fuencarral, y cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresan:

Fecha del pago.	PLAZOS	Pesetas.
18 Febrero 1878..	Por ingreso en el Banco Hipotecario el plazo séptimo	69'65
26 Diciembre 1884	Por id. en id. el id. décimocuarto.	69'65

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulos los referidos pagarés.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2033—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León, que tendrá lugar el día 21 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el despacho de la Delegación de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y las de arriendo de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de Administración de Propiedades.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El edictor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 260 que se señaló por la Administración de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las

condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula séptima consistirá en 700 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 70 pesetas en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 113 pesetas 75 céntimos los 260 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se abonará en cuenta á 30 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate: transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto, como se deja hecho mérito, en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado y asistencia del Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos, cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

León 13 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernández de los Rondros. 637—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Arganda.—Marceliano Merino, Juan Herrera, 7, bajo. Mora, Toledo.—Antonio López, Victoria, 3.
- Algeciras.—José Novelles, Gerona, 8, bajo, derecha. Crevillente.—José Alfonso, Caballero Gracia.
- Lugo (ferrocarril).—Manuel Díaz, San Martín, 36, tercero. San Sebastián.—Ramón Marichalar, Alfonso XII.
- Toledo.—Timoteo García, Lavapiés, núm. 10.
- Cuenca.—Ricardo Donoso, Salud, 6, segundo.
- Lisboa.—Isabel Fernández, Puerta del Sol, 94.
- Irún (enlace).—Trinidad Caballero, sin señas.

SUR

- Córdoba.—Emilio Bueno, Amor de Dios, 13 y 15, segundo.
- Tortosa.—Sanguer, Hospital General.

NOROESTE

- Baeza.—Santos Contrera, Don Martín, 45, tercero interior (ausente).

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 236, de 24 del mes último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 48 y 205, de 25 y 27 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la primera agrupación, con destino al crucero *Lepanto*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 27 del mes actual.

Arsenal de Cartagena 4 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 559—S

Por acuerdo de esta Junta de 17 de Julio y 5, 9, 13 y 17 de Agosto, números 136, 73, 145, 169 y 128, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de varios materiales con destino á las primera, segunda y octava agrupaciones y segunda sección del Almacén general, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 de Agosto último, dividida en nueve lotes, siendo el importe total de los mismos 29.929 pesetas 10 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	5.166
Segundo id.....	3.330
Tercer id.....	2.485
Cuarto id.....	2.485
Quinto id.....	3.711'60
Sexto id.....	3.196'30
Séptimo id.....	5.671'50
Octavo id.....	2.495
Noveno id.....	1.388'70

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia, en Madrid y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	258
Para el segundo id.....	166
Para el tercero id.....	124
Para el cuarto id.....	124
Para el quinto id.....	185
Para el sexto id.....	159
Para el séptimo id.....	283
Para el octavo id.....	124
Para el noveno id.....	69

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	516
Para el segundo id.....	332
Para el tercero id.....	248
Para el cuarto id.....	248
Para el quinto id.....	370
Para el sexto id.....	318
Para el séptimo id.....	566
Para el octavo id.....	248
Para el noveno id.....	138

Arsenal de Cartagena 9 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 638—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 241, de 29 de Agosto, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 51 y 209, de 29 y 31 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los hierros y aceros que puedan necesitarse durante dos años en este Arsenal, dividido en dos lotes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á la una del día 1.^o de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 9 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 573—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la invicta villa de Bilbao.

Esta Corporación municipal saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9 y 16, la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas elementales de ambos sexos en un solar enclavado entre las calles de San Francisco y Manzana.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario de signado por el Ministerio de la Gobernación, á las doce de la mañana del día 29 de Octubre próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 118.546 pesetas con 54 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias la cantidad de 5.926 pesetas, la cual se elevará á la de 11.856 pesetas como garantía del contrato por aquél á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras será de diez y ocho meses, contado desde el día en que se otorgue la escritura de contrata.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, expedidas bien á buena cuenta ó por mediciones parciales de la obra ejecutada.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde Presidente interino, José María de Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, provisto de la cédula personal expedida por, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con sujeción estricta á ellas por la suma de (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Antonio Retamero y Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la primera plaza facultativa de Medicina y Cirugía de la Beneficencia municipal, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se hace saber públicamente, para que los aspirantes á dicha plaza presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde el de su publicación.

Nerja 12 de Septiembre de 1889.—Antonio Retamero. 2058—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Francisco y Angel García, conocidos por Carlin, vecinos de la plaza de Gibraltar, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado plazuela de la Pescadería, á rendir inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo en unión de otros por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Septiembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—5942

ARACENA

D. Manuel Muñoz y González, Juez municipal de esta villa, y de instrucción en esta causa por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita y llama á D. José Benito, Administrador que ha sido del impuesto de consumos de esta localidad, respecto del cual no constan sus circunstancias, como tampoco cuál pueda ser su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á aquél en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que ante el mismo se instruye por virtud de denuncia de Bernabé González Navarro en averiguación de si se ha cometido con él el delito de estafa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 11 de Septiembre de 1889.—Manuel Muñoz.—Luis Rodríguez Pérez. J—5943

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Cuttolé Bartolí, de veintiocho años de edad, soltero, marino, que habitaba últimamente en la calle del Cid, núm. 6, piso cuarto, de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario que se le sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole, caso de incompare-

encia, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual es natural de Ajaccio (Francia), de estatura regular, pelo rubio, nariz recta, ojos azules, usa bigote, conduciéndole, caso de ser habido, al Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5944

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre robo, verificado en la montaña de Monjuich en una barraca, propia de D. José Lazibal, se cita y llama á Enrique, cuyos apellidos y circunstancias se ignoran, y de unos quince á diez y siete años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 13 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—5945

BECEERREÁ

En los autos pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Alvarez de Fontes sobre robo en la casa del Cura párroco de Cascallá, en este partido, que penden en mi actuación á solicitud fiscal, recayó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. de Vera y Nogales.—Becerreá 16 de Junio de 1888.—Dado cuenta, y en vista de lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictamen, hágase saber al Sr. Marqués de Castelar que si dentro del término de quince días no se personare en los autos de prorratoe instados por el mismo, y de que pende este pago de costas, para continuar la sustanciación del mismo con la regularidad y exactitud que se requiere, se procederá á la ultimación del mismo, parándole el perjuicio consiguiente; y notifíquese este proveído al Procurador Valcárcel y en los estrados por rebelde de los no personados. Unábase á dicho pago de costas la carta orden de 30 de Mayo último con las diligencias en su virtud practicadas y remítase á la Superioridad el testimonio acordado.

Así lo mandó y firma S. S., y doy fe.—A. de Vera.—Ante mí, José Soto.»

En el día de hoy y en el mismo expediente recayó la providencia, que literalmente dice:

«Providencia.—Juez Sr. Azpelicueta y Molinos.—Becerreá 4 de Septiembre de 1889.—La anterior comunicación recibida por el último correo únase al pago de costas de referencia y remítase el testimonio que se reclama; é ignorándose el actual paradero de los herederos del Sr. Marqués de Castelar, notifíqueseles la providencia de 16 de Junio del año último por cédulas que se dirijan al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando otra en el sitio público de costumbre.

Lo proveyó y firma S. S., y doy fe.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, José Soto.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado en la última providencia inserta, expido y firmo la presente en Becerreá á 4 de Septiembre de 1889.—José Soto. J—5946

BURGOS

D. Vicente García Varona, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Rodríguez, que se dice ser de oficio carnicero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y si fuese habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 9 de Septiembre de 1889.—Vicente García Varona.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—5947

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Apolinar Gómez Martínez, hijo de Francisco y de María, vecino de la Puebla de Don Fadrique, viudo, aserrador, de sesenta y cuatro años de edad, y otros consortes, sobre hurto de maderas de los montes públicos, en cuya causa, por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio de Granada se dictó sentencia, por la que se condenó al referido sujeto y consortes á 539 pesetas 50 céntimos de multa á cada uno, á que abonon igual cantidad por indemnización del daño causado, sufriendo por insolvencia de ambas sumas dos meses en la cárcel del partido, y en el expediente de eje-

cución de dicha sentencia, y en atención á ignorarse el actual paradero de dicho sujeto, he acordado en providencia de esta fecha se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición del referido procesado, mandando que para que tenga efecto se expida la presente requisitoria.

En virtud de la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial de la Nación, para que procedan con la mayor actividad á la busca y captura de mencionado procesado; y una vez encontrado, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de mi Autoridad.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al indicado Gómez, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierto requerimiento al pago de expresada multa é indemnización, y en su caso sufra los dos meses de arresto que se le han impuesto en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 13 de Septiembre de 1889.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—5948

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebrenos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Barroso Serrano, hijo de Cayo y de Francisca, natural y vecino de Fresnedilla en este partido, provincia de Ávila, de treinta años, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, barba poblada, aunque no la usa, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos pardos, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, zañones de cuero, blusa azul y calza abarcas, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruído contra el mismo por hurto de una oveja, y en el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Félix Barroso Serrano, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de la ciudad de Ávila y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma.

Dada en Cebrenos á 13 de Septiembre de 1889.—Miguel Sáiz Gómez.—El Escribano, Mateo Pérez. J—5949

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por ante el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías, verificado la noche del 10 de Junio último en la cuesta de la Reina, de este Juzgado, siendo una de ellas un caballo castaño, cerrado, más de la marca, con lunares blancos en los costillares, herrado con el de la Plaza de toros de esta ciudad, perteneciente á D. Manuel Ceballos, contratista de esta dicha Plaza y otros, en cuya causa he acordado en providencia de hoy se proceda á la busca de indicado caballo, y siendo habido, con sus conductores, si éstos no ofreciesen las debidas garantías, se pongan á disposición de mi autoridad por citada causa.

Y en su virtud exhorto y requiero y todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad el de su Augusta Madre la Reina Regente, y en el mío les pido y encargo procedan á dicha busca, y caso de ser habida expresada caballería, la pongan á mi disposición.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1889.—Manuel Segundo Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5950

CHINCHÓN

D. Arturo González Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández, cuyo domicilio y paradero se ignora, que el día 4 del corriente prestó servicio como empleado de la Plaza de toros del Real sitio de Aranjuez, en la corrida celebrada en dicho día, y que como tal empleado llevaba gorra galoneada con las iniciales P. de T., y el núm. 40, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de Pablo Alarcón González, dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 14 de Septiembre de 1889.—Arturo González.—El Secretario, Juan Escanellas. J—5951

GRANADA—DECANATO

D. Juan Arias Echevarría, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital.

Hago saber que habiéndose solicitado por los herederos

del difunto Registrador de la propiedad, que fué de este partido, D. Antonio de Casas y Moral, la devolución de la fianza que tenía prestada dicho señor para responder del buen desempeño de su cargo, según el art. 304 de la ley Hipotecaria, se hace notorio por el presente y quinto, término de seis meses, con el fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador.

Granada 12 de Septiembre de 1889.—Juan Arias.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. J—5952

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilera Cabrerizo, vecino de Hueneja, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por atentado.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remesa á esta cárcel pública de indicado reo.

Dado en Guadix á 11 de Septiembre de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—5953

HELLIN

El Sr. D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de esta villa de Hellín y su partido, en providencia de este día dictada al guardar y cumplir una carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, ha acordado se cite á Pascasio Duval Alcaide, de oficio jornalero, vecino de Cheiva, en la provincia de Valencia, pero que residió accidentalmente en el heredamiento de Minas de este término, y que después, según aparece de las diligencias practicadas para su busca, se marchó al pueblo de su vecindad, pero que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con el fin de citarlo para que en el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante aquel superior Tribunal para declarar en el auto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Francisco Fernández Montoya y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hellin 14 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=García.—El Escribano, Juan Espinosa. J—5954

HERRERA DEL DUQUE

D. Agustín Cano Cortés, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por robo y homicidio de Doña Carmen Mendoza contra otros y Juana García Quiles, de diez y siete años, soltera, hija de Benito y Olaya, Francisca Borreguero Camacho, de treinta y tres años, y Francisco Nieto y Martínez, de veintinueve años; estos dos últimos casados é hijos, respectivamente, de Sebastián y Brigida y José y Dolores, todos vecinos y naturales de Siruela, excepto la primera que lo es de Agudo, de oficio el Francisco jornalero, y las otras el de su sexo, y todos sin instrucción, se encuentra una certificación de la parte dispositiva de la sentencia dictada en aquella causa por la Audiencia de lo criminal de Don Benito, en 7 de Septiembre de 1886, que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al Francisco Nieto y Martínez con la pena de muerte en garrote, que se ejecutará en el pueblo de Siruela por convenir á su mayor ejemplaridad, y con la inhabilitación absoluta perpetua para caso de indulto si no le fuera remitida también expresamente; á la Juana García y Quiles á la de veinte años de reclusión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante ese tiempo para en su caso, y á la Francisca Borreguero Camacho á la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión, con igual accesoria de inhabilitación absoluta durante ese tiempo para en su caso, á que paguen en sí solidaria y subsidiariamente la cantidad de 3.000 pesetas por indemnización á los herederos de Doña Carmen Mendoza, una peseta á D. Valentín Ruiz, y tres sextas partes de costas de las causadas hasta el auto de 1.º de Marzo último, y tres quintas de las subsiguientes; entréguense á aquellos herederos las 535 pesetas, baules, pendientes, hacha, candil y pañuelo morado intervenidos; entréguense á Angel Gil Quiles los zapatos recogidos, y Candelaria Nieto el otro pañuelo y navaja, recogida como de su marido, cuyo suicidio impidió hacer declaraciones de responsabilidad, y absolvemos á la Alejandra Maeso Díaz y á la Candelaria Nieto Martínez, declarando de oficio las otras dos sextas y quintas partes restantes de aquellas costas, y póngaselas en libertad, etc.»

Está firmada.

También certifico que en dicha causa obra una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la que se transcribe el Real decreto, fecha 17 del anterior, por el que se conmuta á Francisco Nieto Martínez la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua.

Lo inserto es conforme con lo que aparece en la certificación que obra en el expediente de referencia á que me remito.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pongo éste que firmo en Herrera del Duque á 14 de Agosto de 1889.—Agustín Cano Cortés. J—5951

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes, á la presa fugada Isabel Gómez González, natural de Córdoba, hija de Francisco y de Juliana, que es baja de cuerpo, color verdoso, ojos grandes y negros, tiene veintitrés años de edad, soltera, quincallera, y ha sido vecina de Sevilla, habitando en la misma; pues que así está acordado en la causa que se instruye por haberse fugado del Hospital provincial de esta ciudad en 19 de Julio último.

Dada en Huelva á 30 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—5791

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de un reloj de las señas que se expresan, que en la noche del 30 del mes anterior fué hurtado en el Paseo de esta ciudad al vecino de la misma Antonio Díaz Hernández, deteniendo en su caso á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Linares á 13 de Septiembre de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas del reloj.

Es de plata, sistema remontoir, y tiene la falta de una tapa de cristal por la parte de la máquina. J—5955

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Certifico que en el juicio oral ordinario de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Llanes, á 31 de Agosto de 1889, el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía incoados por D. José Pérez Noriega, mayor de cuarenta años, labrador y vecino de Puertas, en este Concejo, en concepto de representante legal de su esposa Doña Vicenta Tamés Díaz, representado por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, y defendido por el Letrado D. Manuel Martínez Garrido, contra Doña María Rosa Tamés, mayor de cincuenta años, viuda, labradora y vecina de dicho pueblo de Puertas; Doña Aureliana Alvarez Rubín, mayor de treinta años, viuda, propietaria y vecina de Viridiago, como representante de sus hijos menores D. Primitivo, D. Antonio y D. Agustín Tamés Alvarez, y contra el señor representante del Ministerio fiscal, por lo que afecta al estado civil de una persona, sobre presunción de muerte del ausente D. Manuel Tamés Díaz;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Manuel Tamés Díaz, del cual se abrirá la sucesión tan pronto como, transcurrido el término legal, sea declarada firme la presente sentencia, debiendo entenderse sin perjuicio de los derechos del ausente en el caso de presentarse ó probarse su existencia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos legales, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Sánchez O'Mulryan.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy.

Llanes 31 de Agosto de 1889.—Gaspar Sordo Gonzalez.— Así literalmente resulta de dichos autos á que me remito. Para que conste y á fin de insertar en la GACETA DE MADRID, según se halla acordado, pongo la presente que con el visto bueno del Sr. Juez de este partido, firmo en Llanes á 10 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—Gaspar Sordo González. X—390

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia acordada con fecha 11 del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, en el juicio ejecutivo en la vía de apremio que se sigue á solicitud de D. Eduardo Sancho y Mata, de esta vecindad, contra D. Manuel Alvarez y Fernández, D. Hipólito Montes y López y D. Eduardo García Cantarell, se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo, los inmuebles que á continuación se expresan, embargados á los demandados.

Un solar sito en la calle de Buenos Aires, con vuelta á la de Zurbano, distrito judicial y municipal del Hospicio de esta Corte, con fachadas á dichas calles, que mide una superficie de 2.166 metros, tasado en 83.900 pesetas 42 céntimos.

Otro solar situado en la misma calle de Buenos Aires, al Oeste de la de Zurbano, con una superficie de 744 metros 40 decímetros, valuado en 38.299 pesetas 96 céntimos.

Y otro solar que se halla en dicha calle de Buenos Aires, y linda al Este con la mencionada de Zurbano, de 2.244 metros, 96 centímetros, apreciado en 106.374 pesetas con 84 céntimos, de cuyo solar se han tomado 772 metros 4 centímetros, y en su superficie, que está cerrada por una tapia de fábrica, se ha construido un hotel de planta baja, principal y buhardilla, y

unas cocheras de planta baja y principal, sin terminar estas construcciones á falta de empapelar, balconaje de hierro, pintado de puertas y reboco, tasadas todas en 66.382 pesetas 42 céntimos, sin incluir el precio del terreno por estar ya valorado; ascendiendo las cuatro partidas expresadas á la suma total de 294.954 pesetas 61 céntimos.

Para que tenga efecto el remate, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 12 de Octubre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con las prevenciones siguientes: que los títulos de propiedad de los inmuebles señalados, se hallan de manifiesto en la Escribanía antes relacionada, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derechos á exigir otros; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de 221.218 pesetas 21 céntimos, y que acepte las condiciones de aquella, se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes, se suspenderá la aprobación del mismo á los fines del párrafo tercero y cuarto del art. 1.506 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y, por último, que para ser admitido en la subasta, deberá consignarse previamente por lo menos el 10 por 100 efectivo de la citada suma que sirvió de tipo para la segunda, cuya cantidad se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Nicolás María Ojesto. — Por mi compañero Sr. Reboles, Bartolomé Uceda. X—387

MADRID—NORTE

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital y mi Escribanía sigue D. Adrián Llera de Castro contra Mr. Alexandre Pioch sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Septiembre de 1889.—El Sr. D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes; de la una como actor D. Adrián Llera de Castro, de esta vecindad, cesante, representado por el Procurador Don Luis Lumbreras, y dirigido por el Letrado Doctor D. Mario de la Mata; y de la otra como demandado Mr. Alexandre Pioch, de ignorado domicilio y paradero, representado mediante su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de 3.162 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Mr. Alexandre Pioch, hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen, y con su producto completo pago al acreedor D. Adrián Llera de Castro, de la suma de 3.162 pesetas de principal, intereses á razón del 5 por 100 mensual, desde 1.º de Abril del corriente año, y las costas causadas y que se causen, en las cuales condeno al ejecutado Mr. Alexandre Pioch.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados por la rebeldía del ejecutado, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.

Y para que sirva de notificación á Mr. Alexandre Pioch expido la presente cédula en Madrid á 17 de Septiembre de 1889.—El actuario, por mi compañero Benito, Eusebio Cereceda. X—288

VALENCIA—SERRANOS

D. Elias Ros y Andrés, Abogado, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Carmen Reysó y Senent, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de veinte días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho; advirtiéndose que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia de la causante.

Dado en Valencia á 10 de Septiembre de 1889.—Elias Ros y Andrés.—Ante mí, José Pamblanco. 392—P

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y mi oficio pende sumario á consecuencia de la muerte de María de la Concepción Rodríguez, apodada la Peñaranda, de unos veinticuatro años de edad, casada con Antonio Garay, conocido por el Niño Garay, tocador de guitarra, y aquélla ocupada como cantadora en el café de Madrid de esta ciudad, en cuyo sumario, en providencia del día de ayer se mandó por S. S. publicar edictos llamando á los padres de dicha María de la Concepción Rodríguez, á su marido Antonio Garay, á sus hermanos y demás parientes, para que dentro del término de quince días comparezcan en el Juzgado de sus respectivos domicilios á manifestar la filiación de dicha joven y si quieren hacer uso de los derechos que les concede el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que aquel Juzgado lo transmita al citado de San Vicente.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente edicto en Valencia á 13 de Septiembre de 1889.—Juan Francisco Ayoldi. J—5937

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Nicolasa Martín Alonso, residente que fué en esta ciudad en el mes de Marzo próximo pasado, para que á término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de ropas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Septiembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., El actuario.

J—5907

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera San Ramón.

Requeridos en los Boletines oficiales de esta provincia, números 266, 279 y 292, los Sres. D. Francisco Gómez Aravega, Doña Clementa Codis de Luna, D. Domingo Fernández Delgado, D. Silvestre Reche Navarro, D. Feliciano Reniu, Doña Juliana Fernández Luna, D. Alejandro Marín, D. Tomás Fernández Luna y D. Ginés Torres, para el pago de dividendos pasivos que adeudan á esta Sociedad, se les avisa que si en el término de ocho días, á contar del en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID, no efectúan el pago, se procederá á la caducidad del interés que cada uno tenga.

Cartagena 16 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Pedro Balibrea. X—389

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.	75'85 75'85	75'90-80-85-90 75'65-70-75 fin cor fir., cambio m. 75'70 75'85 fin próx. fir., 76'45 fin próx. fir., 0'50 prima.
no publicado. pequeños.	75'90	75'90 d. 76'70-25-76 0/0 76'60-20-10-45-50
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'15 77'25	77'10-20-15 78 0/0
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'80 pequeños.	89'80 89'90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	107'10	107'05-10-05
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	»	105'30
Acciones del Banco de España.....	412'50	413 0/0-412'75 413 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales).....	109 0/0	109 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	»	Logroño.....	0'25	»
Alecoy.....	0'15	»	Lorca.....	0'85	»
Alicante.....	0'20	»	Lugo.....	0'25	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'25	»	Orense.....	0'25	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'30	»	Palencia.....	0'25	»
Bilbao.....	0'15	»	P.ª Mallorca.....	0'25	»
Burgos.....	0'25	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'25	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'15	»	Reus.....	0'15	»
Cartagena.....	0'15	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'25	»	S. Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'15	»
Córdoba.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'15	»
Cuenca.....	0'30	»	Segovia.....	0'25	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0 20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tal.ª de la R.ª.....	0'65	»
Granada.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'25	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'25	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'60	»
Huesca.....	0'25	»	Valencia.....	0'15	»
Jaén.....	0'25	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Front.ª.....	0'15	»	Vigo.....	0'15	»
León.....	0'25	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'15	»	Zamora.....	0'25	»
Linares.....	0'20	»	Zaragoza.....	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Fondos españo- les.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	71'20
	Idem id. interior.....	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
	3 por 100 exterior.....	á	»
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Fondos fran- ceses.....	Obligaciones de Cuba.....	á	513'75
	3 por 100.....	á	85'85
	4 1/2 por 100.....	á	104'25

Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)... á 97 1/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 p. pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'25 id.
Idem, á 60 dias vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'05 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'20-25.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Septiembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Salamanca, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Granada, Zamora, Murcia, Coruña, Badajoz, Valladolid, León, Pontevedra, Valencia y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 22 y 23 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, First class, Second class, Third class.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro. A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilidadado del Ministerio.

MONTANERA DE ROBLE Y ENCINA.—SE ARRIEN- da la de las dehesas de Marigallegas y Valdelagua unidas, de la gran posesión del Pinar de Azaba, partido de Ciudad Rodrigo, Informarán del precio y condiciones en Madrid, Principe, 14, alfombras, y en la casa de la posesión.

SANTOS DEL DIA

San Jenaro y compañeros, mártires, y el beato Alonso de Orozco, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Agustinas del beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—Temporada de 1889 á 1890.—Año XV.—Compañía cómico dramática bajo la dirección de D. Emilio Mario.

Table with columns: Lista de la compañía por orden alfabético. Lists names like Doña Adela Molina, D. Antonio Fornoza, etc.

APUNTADES

D. José Delgado, D. Federico Guzmán, D. Roque Royo.

MUEBLISTA

D. Justo Piñuela.

SASTRERÍA

Doña Angela V. Segarra.

PINTORES

D. Jorge Busato, D. Luis Muriel, D. Bernardo Bonardi.

GUARDARROPA Y ATREZZISTA

D. Angel Bueno.

DIRECTOR DEL SEXTETO

D. Pablo Barbero.

Precios diarios de las localidades.

Table with columns: Contaduría, Despacho, Pesetas, Pesetas. Lists prices for Palcos plateas, Idem id., etc.

El abono queda abierto desde la publicación de este programa, satisfaciéndose por series anticipadas de treinta representaciones, aunque sabido es que quedan obligados los señores abonados hasta la terminación del año cómico.

Los señores abonados á diario podrán disfrutar sus respectivas localidades gratis en las funciones de tarde con solo tomar las entradas.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, toda localidad cuyo precio exceda de una peseta pagará diez céntimos de impuesto.

La Empresa se reserva el derecho de aumentar el precio de las localidades cuando lo tenga por conveniente; pero esto no tendrá nunca relación con los señores abonados, siempre que las funciones no sean de distinto espectáculo y extraordinarias.

Los señores abonados en la última temporada, tendrán reservadas sus localidades hasta el jueves 26 del corriente: primero, los abonos á diario; y segundo, los que lo estaban á turnos. Los señores abonados que no soliciten sus localidades en la fecha indicada, se entenderá que renuncian á ellas.

La Contaduría, establecida en el vestíbulo del teatro, estará abierta desde la una hasta las cuatro de la tarde y desde las ocho hasta las diez de la noche.

La temporada dará principio del 1.º al 2 del próximo Octubre.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Fra Diavolo.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Muerie, juicio, infierno y gloria.—Pepa la frescachona.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—Los hugonotes.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Moda.—Programa especial.